

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 011/2016
La Paz, 11 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II : *"La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma Constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio"*.

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el Artículo 5 que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del Artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone en el Artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el Artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley Nº 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el Artículo 44 de la Ley Nº 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: “Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley”.

Que, la Ley 211 de 23 de diciembre de 2011, Artículo 4, vigente, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como Sistema Oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 7 de enero de 2009, en su Artículo 7 establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los “Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras”; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral Plurinacional el Presupuesto Electoral para llevar a cabo el Referendo Constitucional, por un importe total de 115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones, Trescientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.90.459.464,00 (Noventa Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil, Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs. 24.871.289,00 (Veinticuatro Millones, Ochocientos Setenta y Un Mil, Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Exterior.

Que, mediante nota TSE ASP Nº 005/2016 de 8 de enero de 2016, dirigida a la Señora Vocal del Tribunal Supremo Electoral Lic. Dunia Sandoval Arenas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, solicita una Modificación Presupuestaria al Interior de su presupuesto por un importe total de Bs.15.000.- (Quince Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 “Referendo Constitucional Aprobatorio”, para la contratación de Servicios de Terceros como encargado de la preparación, coordinación y sistematización de los resultados del evento, a llevarse a cabo los días jueves 14 y viernes 15 de enero de 2016.

Que, por INFORME DNEF-SP Nº 017/2016 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección Nacional Económico Financiera del TSE, justifica y fundamenta la modificación

presupuestaria intrainstitucional al interior del presupuesto de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mencionando "Se considera efectuar la modificación Presupuestaria por un importe de Bs.15.000,00 (Quince Mil 00/100 Bolivianos) en el ámbito Nacional, con el fin de reforzar la Partida de Gasto 26990 "Otros", para la contratación de Servicios a Terceros como encargado de la preparación, coordinación y sistematización de los resultados del evento, a llevarse a cabo los días jueves 14 y viernes 15 de enero de 2016.

Que, las conclusiones del referido Informe Técnico señalan: *"Toda vez que la Modificación Presupuestaria no incrementa ni disminuye el presupuesto total asignado a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y tomando en cuenta que las modificaciones al interior de su presupuesto son de exclusiva responsabilidad de la MAE del TSE, se sugiere considerar el presente informe, en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, dentro del Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", de acuerdo a lo siguiente:*

- *"Modificación Presupuestaria entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al Interior del Presupuesto de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs. 15.000,00 (Quince Mil 00/100 Bolivianos), con Fuente de Financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a Anexo 1 adjunto al informe técnico citado". Es necesario mencionar, en observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la MAE es enteramente responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes; por otra parte, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables; asimismo, el artículo 5° de la citada norma legal, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE emite el INFORME DNJ N°14/2016 de 11 de enero de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación Intrainstitucional - Sala Plena, Presupuesto de Referendo Constitucional por un importe total de Bs.15.000,00 (Quince Mil 00/100 Bolivianos) en el ámbito Nacional: Modificación Presupuestaria entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al Interior del Presupuesto de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, por un importe de Bs.15.000,00(Quince Mil 00/100 Bolivianos), con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a Anexo 1 adjunto al informe técnico citado; se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Referendo

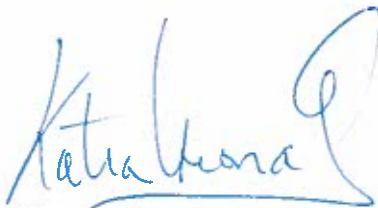
Constitucional entre partidas de Gasto de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, al Interior del Presupuesto de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, por un importe de **Bs.15.000,00 (Quince Mil 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 017/2016, de 11 de enero de 2016 e INFORME DNJ N° 014/2016 de 11 de enero de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en sujeción a lo previsto en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en sujeción a lo determinado por la Ley N° 1178, es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), a nivel de Partida de Gasto y Fuente de Financiamiento, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

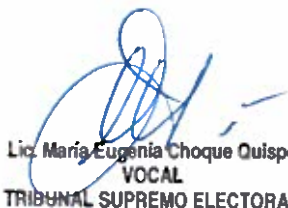
JCMB/TSE



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



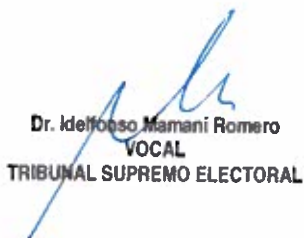
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

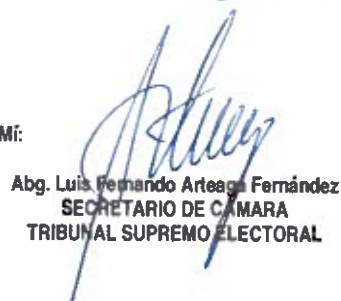


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL